

## COMITÉ TERRITORIAL DE COMPETICIÓN

### ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidenta: María Asunción Cebrián Salvat.  
Secretaria/ Vocal: Isabel Lorente Martínez  
Vocal: José Ignacio Martínez Pallarés

### ACTA NÚMERO 2526/15

ACTA NÚMERO: 2223/4  
En la ciudad de Murcia , a las 15:12 del, 16 de Abril de 2026 se reúne el Comité de Competición de la Federación de Balonmano de la Región de Murcia (en adelante, FBMRMU) bajo la presidencia de Dña. María Asunción Cebrián Salvat como Presidenta y la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer de los asuntos que a continuación se detallan:

### 1. ACTA ANTERIOR

Se estudian las actas de los partidos de competición oficial que han llegado a la Federación de Balonmano de la Región de Murcia entre la reunión anterior y la presente y se aprueban los resultados de las mismas excepto que se establezca lo contrario en esta acta o en las subsiguientes.

Leída el Acta anterior nº 2526/14, se aprueba por unanimidad estando conformes todos sus miembros en el contenido de la misma.

### 2. CADETE FEMENINO (JORNADA 1)

#### - CLINICA DENTAL OH CBM PUERTO LUMBRERAS - ADC LA LOMA ROLDAN

Sancionar al Club CLUB BALONMANO PUERTO LUMBRERAS, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, en virtud de los hechos descritos en el acta ("EN EL MINUTO 50 DE JUEGO UN ESPECTADOR TIENE QUE SER EXPULSADO DEL PABELLÓN DEBIDO A QUE SE ENCONTRABA INSULTANDO AL ÁRBITRO DURANTE

UNA INTERRUPCIÓN DEL JUEGO, DICIÉNDOLE A GRITOS " SINVERGÜENZA, QUE ERES UN SINVERGÜENZA", REACCIONANDO CUANDO EL DELEGADO DE MESA LE HA PEDIDO QUE SE MARCHE DICIÉNDOLE: "YO NO ME VOY, QUE SE VAYA ÉL SI QUIERE", ESTANDO EL PARTIDO INTERRUMPIDO DURANTE UNOS 4 MINUTOS POR ESTE HECHO.

ANTE ESTOS HECHOS EL DELEGADO DE MESA HA TENIDO QUE LLAMAR A POLICÍA LOCAL, MOMENTO EN EL QUE EL ESPECTADOR CITADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR SE HA MARCHADO FINALMENTE, NO TENIENDO QUE ACUDIR POLICÍA LOCAL").

Sancionar al Club CLUB BALONMANO PUERTO LUMBRERAS, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, en virtud de los hechos descritos en el acta ("EN LA ZONA DE LA GRADA A SU ALREDEDOR, SEGUIDORES APOYANDO AL EQUIPO LOCAL "PUERTO LUMBRERAS", NO HAN DEJADO DE ESCUCHARSE PROTESTAS Y GRITOS, DIRIGIDOS INCLUSO SOBRE LAS JUGADORAS DEL EQUIPO VISITANTE "LOMA ROLDÁN", ESPECIALMENTE EN UNA INTERRUPCIÓN DE JUEGO TRAS UN COQUE ENTRE DOS JUGADORAS.").

### 3. CADETE FEMENINO (JORNADA 2)

#### - ADC LA LOMA ROLDAN - CB LOS ALCAZARES - CAB CARTAGENA



Sancionar al Club ASOCIACION DEPORTIVO CULTURAL LA LOMA ROLDAN, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, en virtud de los hechos descritos en el acta ("TRAS LA FINALIZACION DEL PARTIDO Y CUANDO EL EQUIPO ARBITRAL SE DIRIGIA HACIA EL COCHE, UNA PARTE DE LA GRADA DEL EQUIPO LOCAL QUE YA DURANTE EL PARTIDO HA SIDO AVISADA POR LOS ARBITROS A TRAVES DEL DELEGADO DE CAMPO PARA CESAR EL COMPORTAMIENTO ANTIDEPORATIVO QUE SE ESTABA OBSERVANDO POR NUESTRA PARTE, POR ESCUCHAR MENOSPREGIOS COMO "SOIS UNOS SINVERGUENZAS" (EN REPETIDAS OCASIONES), SE DIRIGEN A LOS ARBITROS INCREPANDOLOS Y PROTESTANDO DECISIONES ARBITRALES TOMADAS DURANTE EL TRASCURSO DEL PARTIDO LLEGANDO A GRITARNOS FRASES COMO; "VAYA ROBO DE PARTIDO", "HABEIS PITADO A FAVOR DE LAS OTRAS" ,"MUY MALOS").

#### **4. INFANTIL MASCULINO (JORNADA 1)**

##### **- ASOCIACIÓN DEPORTIVA ELIOCROCA - CAB CARTAGENA**

Sancionar al Club ASOCIACION DEPORTIVA ELIOCROCA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, en virtud de los hechos descritos en el acta ("DEBIDO A UN FALLO ELECTRICO EL MARCADOR MURAL DEL PABELLON NO FUNCIONA, TENIENDO QUE DESARROLLAR EL PARTIDO SIN EL MISMO. EL EQUIPO ORGANIZADOR HACE TODO LO POSIBLE PARA INTENTAR SOLUCIONAR EL PROBLEMA PERO NO SE CONSIGUE ARREGLAR"). En atención a lo anterior, el Comité acuerda imponer la sanción en un grado mínimo (apercibimiento).

#### **5. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES**

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

#### **6. RECURSOS**

Contra las resoluciones del carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, se podrá interponer recurso ante el COMITÉ TERRITORIAL DE APELACIÓN, en el PLAZO MÁXIMO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a su notificación, y previo pago de CIEN (100,00.-€) en concepto de tasa por la interposición del recurso como requisito necesario para su admisión a trámite. (arts. 99 del RRD); todo ello conforme establece el artículo 101 del Reglamento de Régimen Disciplinario y en la forma prevista en el artículo 99 del mismo Reglamento.

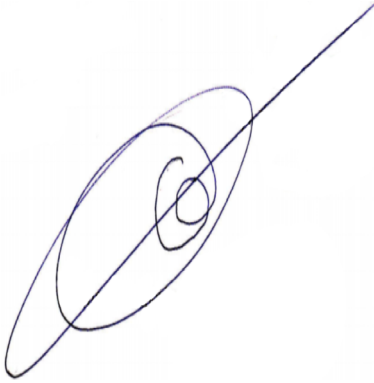
Se hace constar expresamente que, en aplicación de lo establecido en la Instrucción del CC, no se admitirán las alegaciones, reclamaciones o recursos de los clubs derivadas de sanciones o incidencias producidas en la celebración de encuentros de competición oficial en cualquiera de las categorías y que no hayan sido tramitados por cada Club a través de su respectiva zona privada de la plataforma MiSquad.

Las instrucciones, acuerdos y circulares incluidos en la presente acta no tienen la consideración de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional y se publican para general conocimiento y aplicación.



Y no habiendo más asuntos que tratar, se cerró la sesión en la fecha citada

*Firmado: María Asunción Salvat Cebrián*  
Presidenta COMITÉ TERRITORIAL DE  
COMPETICIÓN



*Firmado: Isabel Lorente Martínez*  
Secretaria COMITÉ TERRITORIAL DE  
COMPETICIÓN

